

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2021-00230-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la mandataria judicial de la parte ejecutante solicita el requerimiento a varias entidades financieras que no han brindado respuesta al embargo que les fuere comunicado; seguidamente el Juzgado Quinto Civil Municipal mediante oficio No. 0646 del veintisiete (27) de octubre del 2023, comunica el embargo de remanente dispuesto al interior de la Litis 70-001-40-03-005-2018-00694-00; a continuación la Mandataria Judicial de la parte ejecutante presente renuncia al poder que le fuere otorgado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de febrero de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a resolver la solicitud de requerimiento a diversas entidades bancarias, por no brindar respuesta a la cautela decretada en proveído del veinticuatro (24) de junio del 2021.

A su turno el embargo de remanente decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal, al interior del proceso radicado con No. 70-001-40-03-005-2018-00694-00, comunicado con oficio No. 0646 del veintisiete (27) de octubre del 2023.

La solicitud de renuncia al poder que le fuera conferido a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del veinticuatro (24) de junio del 2021, este Despacho Judicial previa solicitud del interesado decreto el embargo y retención de las sumas dinerarias que tuviese o llegare a tener la parte ejecutada **RAFAEL ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.103.003, en cuenta corrientes y de ahorro de las siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTÁ S.A., COLPATRIA S.A., POPULAR S.A., OCCIDENTE S.A., BBVA S.A., CITIBANK S.A., CAJA SOCIAL S.A., PICHINCHA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., siendo

noticiadas con comunicación No. 0394 del veinticuatro (24) de junio del 2021.

De las citadas entidades financieras se observa que los Bancos AV VILLAS S.A., BOGOTA S.A. y OCCIDENTE S.A., emitieron respuesta sobre la cautela que les fue notificada.

Por otro lado se otea que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, mediante oficio No. 0646 del veintisiete (27) de octubre del 2023, comunica que mediante proveído del veintiuno (21) de abril del 2022, decreto el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso ejecutivo singular propiciado por Fabián Alberto Tamara Baloco contra el aquí ejecutado Rafael Antonio Atencia Hernández, radicado con No. 70-001-40-03-005-2018-00694-00; Sin embargo, verificado el sub examine so otea que no hay bienes afectos al proceso.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho Judicial que la solicitud de requerimiento deprecada es procedente, pero respecto a las siguientes entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA S.A., POPULAR S.A., BBVA S.A., CITIBANK S.A., CAJA SOCIAL S.A., PICHINCHA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., lo anterior con fundamento en que no se encontró ninguna respuesta por parte de aquellas a la orden de embargo decretada en proveído veinticuatro (24) de junio del 2021, enterada con oficio No. 0394 del veinticuatro (24) de junio del 2021.

En lo relativo al embargo del remanente proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, comunicado con oficio No. 0646 del veintisiete (27) de octubre del 2023, decretado al interior de la litis ejecutiva singular radicado con No. 70-001-40-03-005-2018-00694-00, propiciado por Fabián Alberto Tamara Baloco contra el aquí ejecutado Rafael Antonio Atencia Hernández, no se puede resolver positivamente, por cuanto en la actualidad el ejecutado ATENCIA HERNANDEZ, no posee bienes afectos o aprisionados en esta causa.

Finalmente, la Apoderada Judicial de la parte ejecutante renuncian al poder que le fuera conferido por la actora, resultando procedente según lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P., razón suficiente para ser aceptada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase mediante oficio, a los señores Gerentes de **BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA S.A., POPULAR S.A., BBVA S.A., CITIBANK S.A., CAJA SOCIAL S.A., PICHINCHA S.A., GNB SUDAMERIS S.A.**, para que informen a este Despacho Judicial, porque no le han dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de calendas veinticuatro (24) de junio del 2021, comunicado con oficio No. 394 del mismo mes y año, consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas a su favor la parte ejecutada RAFAEL ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.103.003, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, que posea en esas entidades bancarias.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de consumación del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del presente Proceso Ejecutivo Singular, solicitado dentro del Litigio Ejecutivo Singular iniciado por FABIÁN ALBERTO TAMARA BALOCO contra el aquí ejecutado RAFAEL ANTONIO ATENCIA HERNÁNDEZ, radicado bajo el número 70-001-40-03-005-**2018-00694-00**, cursante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad, por cuanto en este pleito, el ejecutado actualmente no tiene bienes de ninguna naturaleza aprisionados.

Por secretaria, ofíciase en tal sentido al Juzgado antes mencionado para que proceda de conformidad.

TERCERO: Aceptase la renuncia del Poder que le fue conferido por la parte ejecutante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representado Legalmente por Jesús Eduardo Cortes Méndez, a la Abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ad3d500286622549a298ad10c7b30f4adcc3813e032a2a4131eabd525ab12**

Documento generado en 15/02/2024 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>